República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número: DI-2020-1600-APN-ANMAT#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Marzo de 2020

Referencia: EX-2018-62818265-APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-62818265-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego informó las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: “MIX HIMALAYA, marca EL PEONCITO, RNPA Expte N° 413-00044207, ingredientes: pasas de uva negras, pasas de uva rubias, manzana en cubo, almendra pelada, cranberry, bayas de goji castañas de cajú, elaborado por Villares SAC, Volta 3035 – Tortuguitas (1167) - RNE N° 02-034361” el cual que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que en el orden 4 de las actuaciones se encuentran adjuntas las Acta de Inspección N° 00144771 y 00144772, con fecha 11 de noviembre de 2018, que realizó el mentado Departamento donde verificó la comercialización del producto citado en el establecimiento supermercado / panadería “La Anónima” sito en la calle Perito Moreno N° 1550 de la localidad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego y procedieron a la intervención de 45 unidades por 250 gramos hasta tanto la autoridad sanitaria determine su destino final.

Que asimismo el ex Departamento de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó que el fruto “bayas de goji” no está contemplado en el Código Alimentario Argentino (CAA) ni en la Disposición ANMAT N°1637/2001 referida a suplementos dietarios.

Que por su parte, el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego solicitó al Departamento de Registro y Control – Alimentos zona norte, que en caso de constatarse su comercialización proceda a la intervención del producto en cuestión; razón por la cual ese Departamento notificó el Incidente Federal N° 1359 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – Red SIVA.

Que el ex Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL puso en conocimiento de los hechos a la empresa VILLARES SAC y solicitó proceder al retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA, además, categorizó el retiro como Clase III y a través de un

Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicito que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a los establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en el orden 9 del presente expediente se encuentra la nota enviada a la empresa VILLARES SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL (SAC) donde se le solicitó realizar el retiro del producto del mercado nacional del producto mencionado.

Que en el orden 10 la firma respondió el comunicado acerca del producto que "un 99% ya han sido apartadas de la venta desde el día 30/11/18, tras la notificación de la Dirección de Bromatología de Ushuaia al haberse presentado en uno de nuestros clientes dando aviso de la intervención del producto".

Que en el orden 38 se encuentra adjunta la Disposición ANMAT Nº 1364/2019 la cual se publicó el 5 de febrero de 2019 en el Boletín Oficial informando la prohibición de la comercialización en todo el territorio nacional del producto "MIX HIMALAYA, marca EL PEONCITO, RNPA Expte N° 413-00044207, ingredientes: pasas de uva negras, pasas de uva rubias, manzana en cubo, almendra pelada, cranberry, bayas de goji castañas de cajú, elaborado por Villares SAC, Volta 3035 – Tortuguitas (1167) - RNE N° 02-034361" por no estar habilitado y contener entre sus ingredientes un producto no contemplado en el Código Alimentario Argentino (CAA) ni en la Disposición ANMAT Nº 1637/2001 referida a suplementos dietarios.

Que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria consideró que debido a que se ha comercializado un producto cuyo origen se desconoce, sugirió instruir un sumario sanitario al establecimiento VILLARES SAC, Volta 3035 – Tortuguitas (1167) - Provincia de Buenos Aires - RNE N° 02-034361, por elaborar el citado producto e imputarle las siguientes infracciones: Artículo 3º de la Ley N° 18284 que dice: "*Los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente e acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializaren, circular y expenderse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino*", por carecer de autorización de producto; Artículo 6 bis del CAA que dice: "*Queda terminantemente prohibida la tenencia, circulación y venta de alimentos y sus primeras materias, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de la mercadería en infracción*", por estar falsamente rotulado al consignar en el rótulo un número de RNPA; Artículo 155 del CAA que dice: "*Tanto las materias primas, los aditivos alimentarios, así como los productos elaborados, deberán responder, en su composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos, a las denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas. Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación exportación y entrega al consumidor de productos ilegales. El titular de la autorización y su Director Técnico, si correspondiere, serán personalmente responsables de la aptitud e identidad de los productos.*", por carecer de autorización de producto, por estar falsamente rotulado y por presentar en su composición un producto no aprobado por el CAA (bayas de goji), resultando ser en consecuencia ilegal.

Que en virtud del artículo 1° del CAA, que dice*: "Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expenda, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios debe cumplir con las disposiciones del presente Código.",* corresponde imputar las mismas faltas al establecimiento supermercado/ panadería "La Anónima" sito en

Perito Moreno N° 1550, Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso b) del Decreto Nº 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10º del Decreto Nº 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Instrúyase sumario sanitario a la firma VILLARES SAC, C.U.I.T. 30-53785301-4, con domicilio en la calle Volta Nº 3035 de la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos al artículo 3º de la Ley Nº 18.284, al artículo 6° bis y 155° del CAA., de acuerdo a lo expuesto en el Considerando.

ARTÍCULO 2º-. Instrúyase sumario sanitario a la firma SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (Supermercado La Anónima), C.U.I.T. 30-50673003-8, con domicilio en la calle Perito Moreno N° 1550 de la localidad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, por el presunto incumplimiento al artículo 1°, 6° bis y 155° de CAA y al artículo 3° de la Ley N° 18.284, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando.

ARTÍCULO 3º- Regístrese. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Digitally signed by GARAY Valeria Teresa
Date: 2020.03.25 17:41:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Valeria Teresa Garay
Subadministradora Nacional
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.25 17:41:34 -03:00